

Artículo 40. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se celebren. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, computándose el voto de los colegiados ejercientes con doble valor que el de los colegiados no ejercientes. No será admisible el voto por correo, salvo en los actos electorales, en que se estará a lo establecido en el artículo 37 del presente Estatuto.

Artículo 41. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competirá siempre a la Junta General Extraordinaria convocada a ese solo efecto, rigiéndose en todo por lo prevenido en el artículo 60 del Estatuto General de la Abogacía Española.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO

Artículo 42. Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

1. Las cuotas que aporten los colegiados en los plazos, cuantías y condiciones que determine la Junta de Gobierno.
2. Los derechos de incorporación al Colegio.
3. Los derechos de expedición de certificaciones y comunicaciones.
4. La participación que al Colegio pueda corresponder en las pólizas y papel de la Mutualidad.
5. Los intereses, rentas, rendimientos y valores que produzcan los bienes o derechos que integran el capital o el patrimonio del Colegio.
6. Todos los demás ingresos que la Junta General o la Junta de Gobierno, en sus respectivas atribuciones, acuerden establecer con este carácter, así como los posibles ingresos que se obtengan por servicios prestados por el Colegio por publicación, documentación, informes o dictámenes.

Artículo 43. Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones o donativos que se le concedan y, en su caso, las cantidades que le puedan asignar las Administraciones Públicas para la gestión de los servicios sufragados por ellas.
2. Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia, donación u otro título jurídico reciba, previa aceptación de la Junta de Gobierno.
3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o definitivo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
4. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 44. Se estará a lo prevenido en materia de Colegios Profesionales por la legislación estatal y autonómica, así como a las previsiones contenidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, en las siguientes materias: Régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de la Corporación; régimen de recursos frente a los mismos; eventuales fusiones, segregaciones, disolución y liquidación; modificación de Estatutos; y régimen de honores y distinciones.

Disposición adicional. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo prevenido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, y en la demás legislación estatal y autonómica.

Disposición transitoria primera. Se faculta a la Junta de Gobierno para crear el órgano encargado de instruir los expedientes disciplinarios por falta graves o muy graves previsto en el artículo 88.3 del Estatuto General de la Abogacía Española, en el plazo máximo de los seis meses siguientes contados desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los expedientes disciplinarios en curso hasta la creación del mencionado órgano continuarán tramitándose por los actuales instructores.

Disposición transitoria segunda. Se faculta a la Junta de Gobierno para aprobar un Reglamento de Régimen Interior que regule el funcionamiento de las agrupaciones, comisiones, Escuela de Práctica Forense, áreas de responsabilidad y secciones existentes o que se pudieran crear.

Disposición transitoria tercera. A fin de conciliar el obligado e ineludible respeto a los derechos adquiridos de los miembros de la Junta de Gobierno que tomaron posesión de sus cargos en enero de 2002 con el sistema de renovación total y simultánea que se instaura en estos Estatutos, las primeras elecciones a celebrar tras la aprobación de los presentes estatutos lo serán para la renovación simultánea de la totalidad de la Junta de Gobierno y tendrán lugar en la Junta General Ordinaria a celebrar en el cuarto trimestre de dos mil seis, prorrogándose el mandato de los actuales miembros de la Junta de Gobierno hasta la toma de posesión de quienes resulten elegidos en dichas primeras elecciones.

Disposición transitoria cuarta. El funcionamiento de las delegaciones, agrupaciones, comisiones, Escuela de Práctica Forense, áreas de responsabilidad y secciones actualmente existentes, continuará rigiéndose por las normas propias de cada una de ellas en cuanto no se opongán al presente Estatuto y hasta que se cumplan las previsiones de desarrollo contenidas en la disposición transitoria segunda.

Disposición final. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación definitiva por el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Estatuto para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla aprobado el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a la Universidad de Málaga, para la realización de un seminario internacional sobre la política legislativa penal en occidente.

El Decreto 83/97, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Justicia y Administración Pública, entre otras, las funciones y servicios anteriormente referenciados.

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, asigna a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, entre otras, las funciones sobre elaboración y ejecución de programas relativos

a justicia complementaria, orientación jurídica y convenios con instituciones.

La Universidad de Málaga tiene prevista la celebración de un seminario internacional sobre «La política legislativa penal en Occidente», cuyo punto de partida lo constituye la constatación de que las decisiones legislativas penales en el mundo desarrollado están actualmente determinadas en gran medida por el populismo y los intereses políticos a corto plazo, lo que está privando significativamente a la política criminal de sus imprescindibles contenidos de racionalidad.

Por dicha Universidad se ha solicitado de la Consejería de Justicia y Administración Pública una subvención para sufragar parte de los gastos ocasionados con motivo de tal evento.

El contenido del mismo tiene un elevado interés científico dados los temas que se van a debatir en el mismo: agentes sociales desencadenantes de la actividad legislativa, valoración de su presencia e importancia; la materialización de la decisión legislativa penal, los protagonistas del proceso de elaboración de las leyes; controles previos de racionalidad de la decisión legislativa penal; la evaluación posterior de las leyes, por lo que se entiende implícito el interés social de la actividad subvencionada.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Se concede una subvención a la Universidad de Málaga, por importe de 12.000,00 euros, para la organización de un seminario internacional sobre «La política legislativa penal de Occidente».

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional, por ser la actividad subvencionada de interés público y social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La subvención se abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.441.14B, y será efectiva mediante el abono del 75%, librándose el 25% restante una vez justificado debidamente el pago anterior.

Cuarto. La subvención será justificada en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de efectividad del pago, aportando ante la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, certificación del ingreso en contabilidad, con el asiento contable practicado, certificación acreditativa de su utilización para la finalidad concedida y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la misma, en los términos previstos en el artículo 108.F) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Quinto. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de la subvención.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece dicho precepto legal.

Séptimo. La Universidad de Málaga, estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del servicio prestado, que el mismo está subvencionado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.11, de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

Octavo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a la Universidad de Málaga.

Sevilla, 23 de febrero de 2004

JESUS MARIA RODRIGUEZ ROMAN
Consejero de Justicia y Administración Pública,
en funciones

RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación Estatutaria de la Fundación de Estudios Taurinos.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación de Estudios Taurinos, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En fecha 23 de marzo de 2004, tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud, suscrita por don Carlos Martínez Shaw, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación de Estudios Taurinos, de inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2.º La Fundación de Estudios Taurinos fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales mediante Orden de 14 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

La modificación estatutaria afecta a los artículos 3, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 23, para su adaptación a la Ley Orgánica 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública del acuerdo adoptado por la Fundación Estudios Taurinos, otorgada en el 5 de febrero de 2004 en Sevilla, ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Sevilla, don José Luis Ferrero Hormigo, número 349 de su protocolo.

La escritura pública incorpora el texto estatutario modificado por acuerdo del Patronato de la Fundación, adoptado el 17 de septiembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos